

ST-VCT-PARB-0118

ESTADO No. -0118

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS LTDA		06-11-2019	AUTO PARB No 794	2.1SUSPENDER de inmediato labores de explotación minera realizadas dentro del área del título minero No. GH8-142, hasta el 30 de Noviembre de 2019, toda vez que se superó la producción anual aprobada en el Programa de Trabajo y Obras – PTO – la cual es de 5184 m3 de materiales de construcción y según lo declarado en los Trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) del 2019, se registró una producción de 7732 m3 de material en dicho periodo.

					<p>2.2 REQUERIR bajo Causal de Caducidad, a la sociedad JEMAOS LTDA, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. GH8-142, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 y Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del faltante por concepto de regalías del trimestre segundo (II) del 2019, correspondiente a 140 m³ de materiales de construcción, junto con la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del período respectivo, toda vez que lo declarado por el titular minero es menor al registro de producción llevado en la mina. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad JEMAOS LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GH8-142, de conformidad con los Artículos 115 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0258 del 08 de octubre del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 04 de octubre del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> Elaborar manuales de operación segura para el uso y operación de las canoas que transportan la arena por el río. Actualizar el plano de la mina, señalando la explotación realizada en el año 2019. Elaborar el plano de riesgos para las actividades desarrolladas en el título minero. Presentar evidencia de realización de simulacro de evacuación de labores mineras. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 04 de octubre del 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ	06-11-2019	AUTO PARB No 795	<p>2.1 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS – con el fin de que se certifique cual estado del trámite de la Licencia Ambiental para el Título minero No. 0286-68.</p> <p>2.2 INFORMAR a los señores CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0286-68 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0286-68, fue emitido el Informe de Visita PARB-0283 del 18 de octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se advierte a los titulares mineros que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	SOCIEDAD MURCIA MURCIA		06-11-2019	AUTO PARB No 796	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión JBL-11151, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, subsane las no conformidades y cumpla con las recomendaciones impartidas en informe de visita PARB -262 del 09 de octubre 2019, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <i>Presentar los planos actualizados y registro de avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros.</i> <p>2.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB – 0894 del 05/10/2018, en cuanto a: i) <i>“Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firma mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto un certificado actualizado del estado actual de su trámite.”</i>; habida cuenta que a través de Radicado No.20185500653422 del 30/09/2019 el titular allegó certificación del trámite de la Licencia Ambiental.</p>

CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA		06-11-2019	AUTO PARB No 797	<p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por no extraer la producción anual de las 19.500 toneladas de arcilla, aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, y por no ejecutar las labores de explotación de conformidad a lo aprobado en el PTO, toda vez que el título minero cuenta con los instrumentos para realizar las labores de explotación que son el PTO aprobado y la licencia ambiental y estar en la etapa de explotación.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental –SGD, oficio radicado mediante el cual solicite disminución de volúmenes normales de producción, o la suspensión temporal de las labores de explotación.</p> <p>2.2 a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, que se entienden subsanados algunos requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0875 del 02 de octubre de 2018 notificado por estado PARB No. 0118 de 04/10/2018, los cuales fueron constatados en la visita realizada el 07 de octubre del 2019, respecto a lo siguiente: i) presentación de las planillas de pago de seguridad social, que incluya el pago de ARL de los empleados por parte del Contratista PH CONSTRUCTORES que son quienes realizan los trabajos y ii) presentación del cronograma de ejecución de las labores de construcción y montaje realizados en el área concesionada donde señale la fecha de iniciación de las actividades de explotación, quedando pendiente el cumplimiento del siguiente requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La implementación del Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. <p>2.2 INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, que debe dar cumplimiento de manera inmediata al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0875 del 02 de octubre de 2018 notificado por estado PARB No. 0118 de 04/10/2018, en lo que respecta a la instalación de la señalización informativa y preventiva en el área concesionada, toda vez que en visita de fiscalización realizada el día 07 de octubre del 2019, se observó que faltan algunas áreas del título minero por señalizar. Lo anterior So pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR a la empresa titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJN-09451, fue emitido el Informe de Visita PARB-0280 del 17 de octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--------------------------	-----------	-------------------	--	------------	------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	SERIMB LTDA		06-11-2019	AUTO PARB No 799	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2015; primero (I) y segundo (II) trimestre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA "SERIMB LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. IKG-16551X, para que de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente copia del acto administrativo por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, cede los derechos y obligaciones a su empresa como actual titular minero.</p> <p>2.3 REMITIR al Grupo de Recursos Financieros para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las recomendaciones contenidas en el concepto económico No. GRCE 0191-2019 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA "SERIMB LTDA" que mediante el acto administrativo No. GTRB-040² del 17 de febrero de 2011 emitido por INGEOMINAS, se aprobó los soportes de pago de los cánones superficiales correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, razón por la cual no será atendido lo dispuesto en el concepto económico No. GRCE 0191-2019 del 17 de julio de 2019, que se pone en conocimiento en el presente auto y que dispuso recomendar al <i>"...PAR Bucaramanga, acoger mediante acto administrativo el concepto técnico GTRB-040 del 17 de febrero de 2011 emitido por INGEOMINAS, por medio del cual se acepta y se aprueba los soportes de pago del canon superficial correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración. Asimismo, dentro del mismo concepto técnico se aprueba el programa de Trabajos y Obras (PTO).</i></p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA "SERIMB LTDA" que debido a su incumplimiento en la reposición de la póliza minero ambiental requerida bajo casual de caducidad a través del auto No. PARB-579³ del 08 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f) <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, será causal de caducidad.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HI5-13151	JOSE MANUEL SAENZ		06-11-2019	AUTO PARB No 800	<p>2.1. ADVERTIR a los titulares, que no pueden superar el volumen de explotación anual aprobado en la Resolución No. 00043 del 14 de enero de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS., es decir, 120.000 m3/año, durante cada periodo contractual de explotación, que inicia el 20 de marzo de cada año.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ		06-11-2019	AUTO PARB No 801	<p>2.1 SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA las labores de explotación, hasta tanto el titular minero, presente ante la Agencia Nacional de Minería, los documentos que demuestren el pago de la seguridad social de los trabajadores que realizan labores mineras con afiliación a la Administración de Riesgos Laborales con riesgo V, de conformidad con lo evaluado en el numeral 7.2 del informe de visita No. 0279 de fecha 17 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HD7-082 de conformidad con el artículo artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente lo siguiente:</p>



					<p>1. los soportes correspondientes al pago de la seguridad social que incluya la afiliación a la Administración de Riesgos Laborales con riesgo V, de los trabajadores que ejercen la actividad de explotación minera en el contrato de concesión No. HD7-082.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HD7-082 de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, acredite la vinculación de una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Decreto 2222 de 1993 artículo 5° que dispone lo siguiente: "<i>Según la clasificación de la explotación, todo explotador debe incorporar a su planta administrativa o contratar con terceros personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras(...)</i>". Y de conformidad con lo evaluado en el numeral 7.1 del informe de visita PARB-00279 del 17 de octubre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. HD7-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio, teniendo en cuenta que persisten los incumplimientos a los requerimientos contenidos en el auto PARB-779 del 05 de septiembre de 2018, notificado por el estado 106 del 06 de septiembre de 2019, en lo referente a: (i) Implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (ii) realizar mantenimiento y complementar el sistema de señalización en el frente de explotación, vías principales de acceso y vías internas, patios de maniobras, zona de zarando y demás sectores de la mina, con vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además dotar la zona de trabajo con camilla rígida, botiquín de primeros auxilios y extintores. (iii) mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances de en el lugar de trabajo. (iv) mantener en la mina los registros e inventarios actualizados de la producción diaria y consolidado mensual en boca o borde de mina. (v) elaborar e implementar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (vi) implementar planes para la capacitación del personal que labora en la mina. (vii) implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores. (viii) implementar y desarrollar el Plan de emergencias. (ix) implementar el correcto uso de los elementos de protección personal y desarrollar capacitaciones sobre dicho aspecto, obligaciones requeridas entre otras en el auto PARB-0718³ del 04 de octubre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	2211	CEMENTOS SANTANDER		06-11-2019	AUTO PARB No 802	<p>2.2. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 76 del 2655 de 1988, "...3) El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.", para que en un término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, justifique las causas de la suspensión de las labores mineras por más de seis (6) meses, subsane la falta que se le imputa o formule en su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular de la Licencia de Explotación No. 2211, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, subsane las no conformidades encontradas y cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 15 de octubre de 2019, y plasmado en el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0306 del 22 de octubre de 2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.
CONTRATO DE CONCESION	RLQ-08221	MUNICIPIO DE BARICHARA		06-11-2019	AUTO PARB No 803	<p>2.6. RECORDAR al MUNICIPIO DE BARICHARA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, que se abstenga de realizar cualquier labor dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme.</p> <p>2.6. INFORMAR al MUNICIPIO DE BARICHARA, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0305 de fecha 22 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FJK-143	JESUS ANTONIO LIZCANO		06-11-2019	AUTO PARB No 804	<p>2.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión FJK-143, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuara con el trámite sancionatorio, con ocasión al incumplimiento al requerimiento contenido en el auto PARB-4014 del 7 de junio de 2017, referente a la presentación de la licencia ambiental o el certificado del trámite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>2.1 INFORMAR a los señores JOSE ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares del contrato de concesión No. FJK-143, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el informe de visita PARB-274 del 16 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EHJ-102	SOCIEDAD MINERA DE VIAS		06-11-2019	AUTO PARB No 805	<p>2.1. INFORMAR a la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S. A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB -1192 del 13 de diciembre de 2018, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance o cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la visita del 27 de noviembre de 2018 de acuerdo a los plazos establecidos así: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Manual de operación segura para la retroexcavadora y dumper ▪ Mejorar la señalización en el área de los frentes de explotación ▪ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S. A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EHJ-102, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la</p>
--------------------------	---------	----------------------------	--	------------	------------------------	--



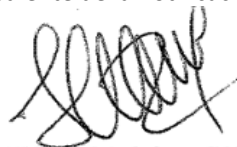
						<p>recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0296 del 21 de octubre del 2019, correspondiente a la visita de campo realizada el 17 de octubre del 2019, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar el plano de la mina para la vigencia 2019 y señalar la cronología de explotación.• Presentar evidencia de como accedió al sector derecho del rio aguas abajo para realizar la explotación registrada en el plano, toda vez que no se tiene permiso de ocupación de cauce.• Demostrar la aplicación del método de explotación con su dimensionamiento geométrico y presentar en cada visita. <p>En consecuencia, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el avance de la aplicación del mencionado correctivo, sin perjuicio de los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo causal de caducidad al Titular del Contrato de Concesión EHJ-102 de conformidad con artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001, por el no pago por concepto de faltante de 112 m3, por las regalías del III trimestre de 2018; para lo cual cuenta con quince (15) días contados a partir de la notificación del presenta proveído, para dar cumplimiento o allegue las pruebas que estime convenientes.</p> <p>2.4. RECORDAR a la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S. A., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EHJ-102, que una vez se reinicie las labores de explotación debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Declarar la producción de regalías de arenas y gravas de manera separada, a partir de la próxima declaración de regalías.• Dar cumplimiento al método de explotación y dimensionamiento geométrico, aprobados en el Programa de Trabajos y Obras.• Tomar registro fotográfico de explotación de manera que demuestre la ubicación de señalización móvil durante la ejecución de actividades en el frente de explotación.
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA		06-11-2019	AUTO PARB No 806	<p>2.1 OFICIAR al Alcalde de California y al Personero Municipal de California, para que se sirva tomar las medidas necesarias, en aras de proteger la vida de las personas que transiten por el lugar, donde se encuentra ubicado la bocamina No 2, con coordenadas N:1.306.354 E:1.127.564, la cual se encuentra inundada y las vallas de señalización deterioradas. Lo anterior teniendo en cuenta que el dueño o poseedor del predio sirviente, no permite el acceso al titular minero para proceder a dar cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>2.2 INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0037-68, que se entiende subsanado el requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0693 del 21/08/2018, notificado por estado PARB No. 0099 del 22/08/2018, referente a desmalezar la bocamina No 69, localizada en las coordenadas N:1.306.298 E:1.127.653, el cual fue constatado en la visita realizada el 07/10/2019, quedando pendiente de cumplimiento siguiente el requerimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar el desagüe de la bocamina No 2, con coordenadas N:1.306.354 E:1.127.564 y cambiar las vallas de señalización.
-------------------------	---------	--------------------------	--	------------	------------------	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 07 de **NOVIEMBRE** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**